

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 27 de septiembre de 2006.—La Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

Consejería de Sanidad

12280 Orden de la Consejería de Sanidad de 5 de septiembre de 2006 que modifica la Orden de 21 de febrero de 2005, por la que se determinan las ayudas compensatorias a pacientes del Servicio Murciano de Salud por desplazamiento y estancia derivada de la asistencia sanitaria.

El día 1 de marzo de 2005 entró en vigor la Orden de la Consejería de Sanidad de 21 de febrero de 2005, por la que se determinan las ayudas compensatorias a pacientes del Servicio Murciano de Salud por desplazamiento y estancia derivada de la asistencia sanitaria.

Transcurrido un año desde su entrada en vigor se estima necesario una modificación de dicha Orden para regular determinados aspectos de las ayudas por desplazamiento y estancia que quedaron sin la suficiente concreción lo que ha dado lugar a confusión e interpretaciones erróneas en su tramitación.

En su virtud, en atención a las competencias atribuidas por el artículo 6 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo**Artículo único.**

Se modifica la Orden de 21 de febrero de 2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se determinan las ayudas compensatorias a pacientes del Servicio Murciano de Salud por desplazamiento y estancia derivada de la asistencia sanitaria, en el siguiente sentido:

Uno.- Modificación del número 2 del artículo 5.

La cantidad de 0.13 €/km que figura en el número 2 del artículo 5 se sustituye por la de 0.14 €/km.

Dos. Se añade un nuevo apartado al artículo 5:

6. En el caso de que la asistencia sanitaria autorizada consista en consultas o tratamientos que deban efectuarse durante varios días continuados de la misma semana, se abonará solamente una ayuda por desplazamiento del paciente al centro de destino y otra ayuda por el regreso desde el centro de destino por cada

semana, excepto si el centro sanitario de destino se encuentra en las provincias de Albacete, Alicante, Almería o Valencia, en que se podrá abonar la ayuda por el desplazamiento diario de ida y vuelta.

Tres. El punto 3 del artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

3. Podrá abonarse la ayuda por alojamiento y manutención correspondiente al día anterior al de hospitalización o consulta.

Cuatro. Se añade un nuevo punto al artículo 6:

4. No se abonará la ayuda por alojamiento correspondiente al día del alta hospitalaria o al día de la consulta, salvo que el interesado demuestre documentalmente que resultó necesario.

Cinco. El artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 7. Importe de las dietas por estancia.

La cuantía máxima que se podrá abonar por dietas de estancia será de 40 euros diarios, de los cuales corresponderán, respectivamente, 25 € en concepto de alojamiento y 15 € de manutención. Los gastos realizados por alojamiento deberán acreditarse mediante la presentación de facturas originales. No será preciso justificar los gastos por manutención.

Seis. Modificación de los puntos 1 y 2 del artículo 11.

La cantidad de 0.13 €/km que figura en los números 1 y 2 del artículo 11 se sustituye por la de 0.14 €/km.

Siete. El artículo 12 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 12. Tramitación de los expedientes de ayudas por desplazamiento y estancia no sujetos a los convenios de colaboración.

1. Los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud, dirigida al Director General de Régimen Económico y Prestaciones del Servicio Murciano de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjuntando los siguientes documentos:

a) en el caso de los ciudadanos nacionales, fotocopia de la Tarjeta Sanitaria Individual del paciente, y en su caso, del titular; en el caso de los ciudadanos comunitarios o asimilados, Tarjeta Sanitaria Europea o documento equivalente, de conformidad con los Reglamentos Comunitarios.

b) fotocopia del documento nacional de identidad, documento oficial que acredite la identidad de los nacionales de países miembros de la Unión Europea o tarjeta de identidad de extranjero, según corresponda.

c) certificado o justificante de la entidad financiera donde consten el nombre y apellidos del titular solicitante y los 20 dígitos de la cuenta bancaria.

d) justificante del centro sanitario que ha atendido al paciente, en el que se acrediten, según la asistencia sanitaria prestada, los siguientes extremos:

- en las derivaciones a centros sanitarios para realización de estudios clínicos o para recibir tratamiento asistencial, se hará constar los días que el paciente ha permanecido ingresado y/o ha recibido asistencia ambulatoria externa.

- En los supuestos de tratamientos prolongados a que se refiere el artículo 9 de esta Orden, se aportará un justificante mensual del centro sanitario en el que se acredite el número de sesiones de tratamiento recibidas.

e) factura de los gastos realizados, expedidas conforme al Real Decreto 1.496/2003, de 12 de noviembre, que regula el deber de expedición y entrega de facturas por parte de los empresarios y profesionales:

- por desplazamiento: facturas del transportista o billetes utilizados en el trayecto por el usuario y, en su caso, acompañante

- por dietas de estancia: facturas del establecimiento en el que se haya hospedado el usuario y su acompañante.

Sólo se admitirán facturas originales, denegándose las copias o fotocopias compulsadas o autenticadas.

2. La tramitación y resolución de los expedientes de ayudas por gastos de desplazamiento y estancia de pacientes y acompañantes corresponde a la Dirección General de Régimen Económico y Prestaciones del Servicio Murciano de Salud.

3. Los interesados podrán presentar las solicitudes en un plazo máximo de doce meses a contar desde la fecha de conclusión del desplazamiento, transcurrido el cual se entenderá prescrita la acción para solicitar las ayudas contempladas en la presente Orden.

4. El plazo de resolución y notificación de la Resolución que se dicte será de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud, transcurrido el cual se entenderá estimada la solicitud y reconocido el derecho a la indemnización con los límites establecidos en esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ocho. La Disposición Transitoria Primera queda redactada de la siguiente forma:

Las solicitudes de ayudas por gastos de desplazamiento o estancia que hayan sido realizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, se resolverán de conformidad con los requisitos y el procedimiento vigente en la fecha de conclusión del desplazamiento.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de septiembre de 2006.—La Consejera de Sanidad, **María Teresa Herranz Marín**.

Consejería de Sanidad

12281 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad, y el Ayuntamiento de Alhama para el desarrollo del Plan Municipal de drogodependencias del área de prevención de drogodependencias.

Resolución

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad, y el Ayuntamiento de Alhama para el desarrollo del Plan Municipal de drogodependencias del área de prevención de drogodependencias,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad, y el Ayuntamiento de Alhama para el desarrollo del Plan Municipal de drogodependencias del área de prevención de drogodependencias.

Murcia, 28 de agosto de 2006.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad, y el Ayuntamiento de Alhama para el desarrollo del Plan Municipal de Drogodependencias del Área de Prevención de Drogodependencias.

Murcia, a 31 de julio de 2006.

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. Doña María Teresa Herranz Marín, Consejera de Sanidad, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha.

De otra, el Sr. Don Juan Romero Cánovas, Alcalde del Ayuntamiento de Alhama, en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 8 de marzo de 2006.

Exponen

I.- Que entre los Principios Rectores, recogidos en el Plan Regional sobre Drogas, figuran, por una parte la integración de las iniciativas que surjan, desde los distintos sectores de las Administraciones Públicas, en el campo de las drogodependencias, mediante una participación activa, que implique a los distintos sectores y, por otra, la creación de estructuras y canales de participación, que favorezcan el protagonismo de la comunidad, en la transformación de los factores que propician el consumo de drogas.

Todo ello mediante una coordinación de las actuaciones, que posibilite la articulación territorial y cronológica de las mismas y, una flexibilidad que conlleve el ajuste de éstas, a las necesidades de la sociedad,